Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-101865107-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Septiembre de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2022-120291180- -APN-SGASAD#TFN; "INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, para dictar sentencia en los autos caratulados **"INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", expte. nº EX-2022-120291180- -APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante IF-2022-120291127-APN-DTD#JGM, se presenta por apoderado, la firma epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución n° 256/22 (AD LAPL), recaída en el expediente administrativo 17229-90-2017/6, en cuanto exigió el refuerzo de la garantía en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación n° 11033IT1100328W. Se refiere a los hechos que dieron origen al sumario administrativo. Realiza consideraciones respecto del tipo de moneda exigido para constituir la garantía, las percepciones del IVA adicional y el anticipo de impuesto a las ganancias. Hace reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada.

II.- Que, mediante IF-2023-32811251-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido. Se refiere a lo tramitado por ante el servicio aduanero. Contesta el traslado conferido, niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no sean objeto de un expreso reconocimiento de su parte. Efectúa consideraciones en relación a los agravios planteados por la actora. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas que acompaña, hace reserva

del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que, mediante PV-2023-33462752-APN-VOCXVII#TFN, se declaró la causa como de puro derecho. Mediante la presentación IF-2025-46484459-APN-DTD#JGM pone en conocimiento la CANCELACIÓN de la importación temporaria involucrada, señalando que el Servicio Aduanero ha cambiado el estado "DENU" de esta DIT al estado "CANC" ("cancelada"). Corrido el traslado, mediante IF-2025-62102743-APN-DTD#JGM la demandada formula el allanamiento al recurso de apelación interpuesto por la importadora y solicita imposición de costas por su orden. Conforme el auto ----- los actuados se elevan a la Sala y quedan en estado de dictar sentencia.

IV.- Que, las actuaciones administrativas n° 17229-90-2017/6 fueron acompañados en formato digital mediante IF-2023-32811016-APN-DTD#JGM, en un total de 88 páginas, conteniendo constancias del procedimiento llevado a cabo en instancia administrativa, el cual culminó con el dictado de la Resolución n° 256/22 AD LAPL, apelada en autos.

V.- Que, el art. 307 del C.P.C.C.N. establece que: "*El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia*…", y el art. 1143 del C.A. dispone: "*El Tribunal Fiscal impulsará de oficio el procedimiento y tendrá amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes, salvo que mediare la admisión total o parcial de una de ellas a la pretensión de la contraria, en cuyo caso, si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte, deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada, según correspondiere. Cuando se allanare, el Fisco deberá hacerlo por resolución fundada*.".

Que, visto ello, corresponde hacer lugar al allanamiento efectuado por la demandada mediante la presentación IF-2025-62102743-APN-DTD#JGM.

VI.- Que, respecto de las costas del proceso, desde ya se adelanta que no encuentro motivo suficiente alguno que justifique apartarme del principio general de la derrota.

En tal sentido, habiéndose formulado el allanamiento a raíz de las diligencias practicadas por la actora y teniendo en consideración que fue la acción de propia demandada la que motivó, en definitiva, la excitación de esta jurisdicción, deviene ajustado a derecho, que los gastos causídicos sean soportados por el Fisco.

Que, por todo lo expuesto, **VOTO POR**:

1.- Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en relación al recurso de apelación interpuesto

por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF contra la Resolución n° 256/22 (AD LAPL), recaída en el expediente administrativo 17229-90-2017/6.

2.- Costas al Fisco.

Así lo voto.-

El Dr. Garbarino dijo:

Adhiero a la propuesta del Vocal Preopinante. ASÍ LO VOTO.-

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede**, SE RESUELVE:**

1. Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en relación al recurso de apelación interpuesto por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF contra la Resolución n° 256/22 (AD LAPL), recaída en el expediente administrativo 17229-90-2017/6.

2. Costas al Fisco.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo A. Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA.).

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.12 13:14:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.12 18:11:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.12 18:11:24 -03:00